



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1.134.2 DE
(07 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, "por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", dispone: "En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un Comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social."

Que la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, establece los rangos del número de representantes de los servidores públicos a elegir para la conformación de los mencionados comités, dependiendo del total de los servidores públicos de cada Entidad; así de 10 a 49 un (1) representante, de 50 a 449 dos (2) representantes; de 500 a 999 tres (3) representantes; y de 1000 en adelante cuatro (4) representantes con sus respectivos suplentes.

Que el Artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, cambió la denominación del Comité Paritario de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por el de Comité Paritario de Salud Ocupacional, el cual seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

- a. Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.
- b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 26 de mayo de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece que "se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normalidad vigente".



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 342 DE
(10'7 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

Que se hace necesario establecer el procedimiento de convocatoria, nominación, inscripción, selección y vigilancia de elección de los tres representantes de los servidores públicos en la forma determinada por la normatividad vigente.

Que el numeral 17 del artículo 43 de la Ordenanza 049 del 2019 establece que es función de la Secretaría de Educación "Coordinar con la nación o el tercero que esta designe, el mantenimiento y actualización del SG-SST para los docentes y directivos docentes".

Que el numeral 11 del artículo 46 de la Ordenanza 049 del 2019 establece que es función de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación "Ejecutar los procesos de bienestar social y de salud ocupacional para el personal docente, directivo docente y administrativo, de conformidad con los lineamientos nacionales y departamentales"

Que teniendo en cuenta que el artículo 4 de la Resolución 2013 de 1986 posibilita que "la empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna", y que la distribución geográfica de las instituciones educativas del Departamento es amplia, se hace necesario la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de las instituciones educativas del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Convocar a los servidores de la Administración Central del Departamento de Boyacá, incluidos los funcionarios vinculados como provisionales, a la elección de tres representantes principales y sus suplentes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. Los(as) servidores(as) incluidos los funcionarios vinculados como provisionales que cumplan con las calidades señaladas en el artículo 4° del presente Decreto y que estén interesados(as) en postularse para la presente elección, deberán inscribirse ante la Dirección General de Talento Humano, entre el diez (10) y el catorce (14) de junio de 2019, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. La solicitud de inscripción se diligenciará por escrito de acuerdo al modelo suministrado por la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo que contendrá la siguiente información, entre otros:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO P.F. 342 DE
(07 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el periodo 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Documento de identidad.
- Manifestación expresa que indique que reúne los requisitos de que trata el artículo 4º de este decreto.
- Firma del candidato.

PARÁGRAFO: Si dentro de dicho término no se inscriben por los menos seis (6) candidatos(as) o los (as) inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual que se cumplirá entre los días diecisiete (17) al veintiuno (21) de Junio de 2019

ARTÍCULO 3º. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS. El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido por la Dirección General de Talento Humano a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de inscripción.

ARTÍCULO 4º. CALIDADES DEL ASPIRANTE. Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representante de los empleados ante el COPASST son:

- a. Ser Servidor (Carrera administrativa – Provisional).
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.

ARTÍCULO 5º. COPASST de las Instituciones Educativas: Deléguese al Director Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación para que organice e implemente la convocatoria, elección y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo COPASST de las instituciones educativas del Departamento.

PARÁGRAFO: Los servidores de la Secretaría de Educación que no hacen parte del personal docente, directivo docente y administrativo de las Instituciones Educativas y con sede de trabajo en la ciudad de Tunja, integrarán el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 6º. DESIGNACIÓN DE JURADOS. El Director(a) General de Talento Humano designará por cada mesa de votación, los (as) jurados en cantidad de tres (3) principales y tres (3) suplentes, a quienes les corresponderá:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 342 DE
(07 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación;
- Vigilar el proceso de votación; verificar la identidad de los votantes;
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y,
- Firmar las actas.

PARÁGRAFO 1º. Los(as) jurados de votación suplentes remplazarán en su orden al jurado de votación que no pudiese concurrir por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO 2º. La notificación a los(as) jurados de votación se efectuará mediante comunicación personal dirigida a cada jurado designado(a).

PARÁGRAFO 3º. Los(as) jurados de votación sufragarán en la mesa que les sea asignada para cumplir su función.

PARÁGRAFO 4º. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión delegará servidores públicos de la dependencia para que presencien el inicio y el cierre de los escrutinios y firmen el acta correspondiente en las tres mesas de votación.

ARTÍCULO 7º. PUBLICACIÓN DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES. La Dirección General de Talento Humano, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponderá votar.

ARTÍCULO 8º. ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. La Dirección General de Talento Humano en coordinación y colaboración de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo organizará las mesas de votación, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los empleados públicos de la Gobernación de Boyacá.

Para efectos del escrutinio, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cerrada la votación a que alude el artículo 1º del presente Decreto, uno(a) de los(as) jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de sufragantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente.

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **11. 342 DE**
(07 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el periodo 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

2. Una vez realizado el escrutinio, el o la presidente de la mesa remitirán a la Dirección General de Talento Humano los resultados de la votación en la respectiva mesa, mediante comunicación oficial y/o en el formato dispuesto para el efecto por la mencionada dependencia.

3. Concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, el mismo día de las votaciones los(as) jurados de votación guardarán los votos en un sobre, lo sellarán con su firma y los remitirán con los originales del acta correspondiente a la Dirección General de Talento Humano.

4. En caso de empate de acuerdo con el artículo 183 de Código Electoral, si el número de votos a favor de uno más candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un delegado designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declarará la elección.

PARÁGRAFO. Se define como voto nulo, aquel que no tiene claramente marcado alguno de los candidatos o tenga marcada más de una opción.

ARTÍCULO 9°. DESARROLLO DEL PROCESO DE ELECCIÓN: Las elecciones del COPASST se realizarán de acuerdo al siguiente proceso:

- Divulgación de la convocatoria.
- Inscripción de los candidatos y verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes.
- Divulgación de la lista de inscritos.
- Elección de los jurados de votación.
- Notificación a los jurados elegidos.
- Prórroga en tiempo para la inscripción de candidatos.
- Divulgación de la lista de inscritos, en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
- Elección de los jurados en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
- Notificación a los funcionarios elegidos en caso de presentarse la prórroga mencionada anteriormente.
- Período de campaña por parte de los candidatos.
- Publicación de la lista general de votantes.
- Jornada de votación y escrutinio.
- Comunicación por escrito de la elección a los representantes electos -Principal y Suplente.

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO P. 342 DE
(07 JUN 2019)

Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 10°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN. La votación se abrirá a las 9:00 de la mañana del día 29 de julio de 2019 y se cerrará a las 4:00 de la tarde del mismo día en las urnas ubicadas, así: Mesa 1) en el ingreso del Salón de la Constitución de la Gobernación de Boyacá; Mesa 2) en el ingreso de la Secretaría de Salud de Boyacá; y Mesa 3) en la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTÍCULO 11°. LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. El escrutinio general se llevará a cabo en los puestos de votación, el día 29 de julio de 2019, a partir de las 4:00 de la tarde, una vez cada mesa cuente con el acta de escrutinio, procederán los jurados a presentarla a la Dirección General de Talento Humano, lugar donde se declararán elegidos como representantes de los empleados ante el COPASST los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán los que obtengan el cuarto, quinto y sexto lugar, quienes en su orden serán suplentes de los principales.

PARÁGRAFO: Con el fin de que los servidores públicos puedan sufragar, cada Jefe de dependencia dispondrá lo pertinente sin que afecte el normal desarrollo de las actividades y funciones a cargo de los mismos.

ARTÍCULO 12°. PERIODO. Los representantes de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO: El COPASST del periodo actual (2017-2019) sesionará extraordinariamente para los meses de junio y julio, toda vez que el Comité de Convivencia Laboral y la Comisión de Personal realizarán las elecciones simultáneamente con el fin de unificar los periodos de vigencia y disminuir los esfuerzos logísticos de la convocatoria y elección.

ARTÍCULO 13°. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. La Dirección General de Talento Humano, comunicará a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los empleados públicos de la Administración Central ante el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DEL COPASST. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo las establecidas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, y las demás relacionadas en la normalidad vigente.

ARTÍCULO 15°: El jefe directo de cada uno de los miembros del COPASST debe garantizar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo para el funcionamiento del comité.

[Firma]

[Firma]



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 342 DE

(07 JUN 2019)

"Por el cual se convoca a la elección de los representantes de los servidores ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2019-2021 y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO 16. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a

CARLOS-ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

Aprobó: Andrea Catalina León Chaparro, Directora General de Talento Humano

Revisó: Yesyka Tellez, Asesora de Despacho

Proyectó y Elaboró: Camilo Andrés Guarnizo Romero, Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo.